



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós
Rdo. N° 2022-00074
Interlocutorio. 571

Verificado el estudio de la presente demanda que para proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, formula a través de apoderado judicial el señor **DIEGO FERNANDO TORO ARIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.497.829, expedida en Armenia Quindío, residente en el municipio de Armenia Quindío, En contra de la señora **AMPARO LAVERDE DE RINCON** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.097.403.020, residente en la ciudad de Calarcá Quindío. Observa el despacho que la misma se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso, y viene acompañada por los anexos generales y especiales consagrados en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad. Y como de los títulos valores (letras de cambio), base de recaudo ejecutivo se desprende a favor de la parte actora y a cargo de la parte ejecutada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (Artículo. 422 C.G.P), es viable, de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 de la normativa en cita, librar la ejecución que se formula, máxime si tenemos en cuenta que el mismos reúne las exigencias consagradas en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA de menor cuantía, a favor del señor **DIEGO FERNANDO TORO ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 18.497.829, en contra de la señora **AMPARO LAVERDE DE RINCON** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.097.403.020, residente en la ciudad de Calarcá Quindío, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000,00) M/CTE. Por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio número (39*72) anexada a la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

CALARCÁ QUINDÍO

1.2. Por los intereses de mora causados y no pagados sobre el capital anterior, desde el día 19 de noviembre de 2021 a la tasa máxima autorizada por la ley, hasta la cancelación total de la obligación.

2.1. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000,00) M/CTE. Por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio número (40*72) anexada a la demanda.

2.2. Por los intereses de mora causados y no pagados sobre el capital anterior, desde el día 19 de noviembre de 2021 a la tasa máxima autorizada por la ley, hasta la cancelación total de la obligación.

3.1. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000,00) M/CTE. Por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio número (41*72) anexada a la demanda.

3.2. Por los intereses de mora causados y no pagados sobre el capital anterior, desde el día 19 de noviembre de 2021 a la tasa máxima autorizada por la ley, hasta la cancelación total de la obligación

4.1. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000,00) M/CTE. Por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio número (42*72) anexada a la demanda.

4.2. Por los intereses de mora causados y no pagados sobre el capital anterior, desde el día 19 de noviembre de 2021 a la tasa máxima autorizada por la ley, hasta la cancelación total de la obligación.

5.1. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000,00) M/CTE. Por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio número (43*72) anexada a la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

CALARCÁ QUINDÍO

5.2. Por los intereses de mora causados y no pagados sobre el capital anterior, desde el día 19 de noviembre de 2021 a la tasa máxima autorizada por la ley, hasta la cancelación total de la obligación.

6.1. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000,00) M/CTE. Por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio número (44*72) anexada a la demanda.

6.2. Por los intereses de mora causados y no pagados sobre el capital anterior, desde el día 19 de noviembre de 2021 a la tasa máxima autorizada por la ley, hasta la cancelación total de la obligación.

7.1. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000,00) M/CTE. Por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio número (45*72) anexada a la demanda.

7.2. Por los intereses de mora causados y no pagados sobre el capital anterior, desde el día 19 de noviembre de 2021 a la tasa máxima autorizada por la ley, hasta la cancelación total de la obligación.

8.1. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000,00) M/CTE. Por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio número (46*72) anexada a la demanda.

8.2. Por los intereses de mora causados y no pagados sobre el capital anterior, desde el día 19 de noviembre de 2021 a la tasa máxima autorizada por la ley, hasta la cancelación total de la obligación.

9.1. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000,00)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

CALARCÁ QUINDÍO

M/CTE. Por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio número (47*72) anexada a la demanda.

9.2. Por los intereses de mora causados y no pagados sobre el capital anterior, desde el día 19 de noviembre de 2021 a la tasa máxima autorizada por la ley, hasta la cancelación total de la obligación.

10.1. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000,00)
M/CTE. Por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio número (48*72) anexada a la demanda.

10.2. Por los intereses de mora causados y no pagados sobre el capital anterior, desde el día 19 de noviembre de 2021 a la tasa máxima autorizada por la ley, hasta la cancelación total de la obligación.

11.1. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000,00)
M/CTE. Por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio número (49*72) anexada a la demanda.

11.2. Por los intereses de mora causados y no pagados sobre el capital anterior, desde el día 19 de noviembre de 2021 a la tasa máxima autorizada por la ley, hasta la cancelación total de la obligación.

12.1 Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000,00)
M/CTE. Por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio número (50*72) anexada a la demanda.

12.2. Por los intereses de mora causados y no pagados sobre el capital anterior,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

CALARCÁ QUINDÍO

desde el día 19 de noviembre de 2021 a la tasa máxima autorizada por la ley, hasta la cancelación total de la obligación.

13.1. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000,00) M/CTE. Por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio número (51*72) anexada a la demanda.

13.2. Por los intereses de mora causados y no pagados sobre el capital anterior, desde el día 19 de noviembre de 2021 a la tasa máxima autorizada por la ley, hasta la cancelación total de la obligación.

14.1. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000,00) M/CTE. Por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio número (52*72) anexada a la demanda.

14.2. Por los intereses de mora causados y no pagados sobre el capital anterior, desde el día 19 de noviembre de 2021 a la tasa máxima autorizada por la ley, hasta la cancelación total de la obligación.

15.1. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000,00) M/CTE. Por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio número (53*72) anexada a la demanda.

15.2. Por los intereses de mora causados y no pagados sobre el capital anterior, desde el día 19 de noviembre de 2021 a la tasa máxima autorizada por la ley, hasta la cancelación total de la obligación.

16.1. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000,00)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

CALARCÁ QUINDÍO

M/CTE. Por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio número (54*72) anexada a la demanda.

16.2. Por los intereses de mora causados y no pagados sobre el capital anterior, desde el día 19 de noviembre de 2021 a la tasa máxima autorizada por la ley, hasta la cancelación total de la obligación.

17.1. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000,00)
M/CTE. Por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio número (55*72) anexada a la demanda.

17.2. Por los intereses de mora causados y no pagados sobre el capital anterior, desde el día 19 de noviembre de 2021 a la tasa máxima autorizada por la ley, hasta la cancelación total de la obligación.

18.1. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000,00)
M/CTE. Por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio número (56*72) anexada a la demanda.

18.2. Por los intereses de mora causados y no pagados sobre el capital anterior, desde el día 19 de noviembre de 2021 a la tasa máxima autorizada por la ley, hasta la cancelación total de la obligación.

19.1. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000,00)
M/CTE. Por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio número (57*72) anexada a la demanda.

19.2. Por los intereses de mora causados y no pagados sobre el capital anterior,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

CALARCÁ QUINDÍO

desde el día 19 de noviembre de 2021 a la tasa máxima autorizada por la ley, hasta la cancelación total de la obligación.

20.1. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000,00) M/CTE. Por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio número (58*72) anexada a la demanda.

20.2. Por los intereses de mora causados y no pagados sobre el capital anterior, desde el día 19 de noviembre de 2021 a la tasa máxima autorizada por la ley, hasta la cancelación total de la obligación.

21.1. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000,00) M/CTE. Por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio número (59*72) anexada a la demanda.

21.2. Por los intereses de mora causados y no pagados sobre el capital anterior, desde el día 19 de noviembre de 2021 a la tasa máxima autorizada por la ley, hasta la cancelación total de la obligación.

22.1 Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000,00) M/CTE. Por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio número (60*72) anexada a la demanda.

22.2. Por los intereses de mora causados y no pagados sobre el capital anterior, desde el día 19 de noviembre de 2021 a la tasa máxima autorizada por la ley, hasta la cancelación total de la obligación.

23.1. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000,00) M/CTE. Por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio número



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

CALARCÁ QUINDÍO

(61*72) anexada a la demanda.

23.2. Por los intereses de mora causados y no pagados sobre el capital anterior, desde el día 19 de noviembre de 2021 a la tasa máxima autorizada por la ley, hasta la cancelación total de la obligación.

24.1. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000,00) M/CTE. Por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio número (62*72) anexada a la demanda.

24.2. Por los intereses de mora causados y no pagados sobre el capital anterior, desde el día 19 de noviembre de 2021 a la tasa máxima autorizada por la ley, hasta la cancelación total de la obligación.

25.1. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000,00) M/CTE. Por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio número (63*72) anexada a la demanda.

25.2. Por los intereses de mora causados y no pagados sobre el capital anterior, desde el día 19 de noviembre de 2021 a la tasa máxima autorizada por la ley, hasta la cancelación total de la obligación.

26.1. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000,00) M/CTE. Por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio número (64*72) anexada a la demanda.

26.2. Por los intereses de mora causados y no pagados sobre el capital anterior, desde el día 19 de noviembre de 2021 a la tasa máxima autorizada por la ley, hasta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

CALARCÁ QUINDÍO

la cancelación total de la obligación.

27.1. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000,00) M/CTE. Por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio número (65*72) anexada a la demanda.

27.2. Por los intereses de mora causados y no pagados sobre el capital anterior, desde el día 19 de noviembre de 2021 a la tasa máxima autorizada por la ley, hasta la cancelación total de la obligación.

28.1. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000,00) M/CTE. Por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio número (66*72) anexada a la demanda.

28.2. Por los intereses de mora causados y no pagados sobre el capital anterior, desde el día 19 de noviembre de 2021 a la tasa máxima autorizada por la ley, hasta la cancelación total de la obligación.

29.1. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000,00) M/CTE. Por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio número (67*72) anexada a la demanda.

29.2. Por los intereses de mora causados y no pagados sobre el capital anterior, desde el día 19 de noviembre de 2021 a la tasa máxima autorizada por la ley, hasta la cancelación total de la obligación.

30.1. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000,00) M/CTE. Por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio número (68*72) anexada a la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

CALARCÁ QUINDÍO

30.1. Por los intereses de mora causados y no pagados sobre el capital anterior, desde el día 19 de noviembre de 2021 a la tasa máxima autorizada por la ley, hasta la cancelación total de la obligación.

31.1. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000,00) M/CTE. Por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio número (69*72) anexada a la demanda.

31.2. Por los intereses de mora causados y no pagados sobre el capital anterior, desde el día 19 de noviembre de 2021 a la tasa máxima autorizada por la ley, hasta la cancelación total de la obligación.

32.1 Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000,00) M/CTE. Por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio número (70*72) anexada a la demanda.

32.2. Por los intereses de mora causados y no pagados sobre el capital anterior, desde el día 19 de noviembre de 2021 a la tasa máxima autorizada por la ley, hasta la cancelación total de la obligación.

33.1 Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000,00) M/CTE. Por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio número (71*72) anexada a la demanda.

33.1. Por los intereses de mora causados y no pagados sobre el capital anterior, desde el día 19 de noviembre de 2021 a la tasa máxima autorizada por la ley, hasta la cancelación total de la obligación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

CALARCÁ QUINDÍO

34.1 Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000,00) M/CTE. Por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio número (72*72) anexada a la demanda.

34.2. Por los intereses de mora causados y no pagados sobre el capital anterior, desde el día 19 de noviembre de 2021 a la tasa máxima autorizada por la ley, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquesele este proveído a la demandada **AMPARO LAVERDE DE RINCON**, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3°, 292 y 301 del Código General del Proceso, y adviértaseles que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que consideren pertinentes (Artículo 442 C.G.P.). Adviértaseles, además, que los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante reposición contra el mandamiento, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído. (Numeral 3°, del artículo 442, e inciso 2°, del artículo 430 C.G.P.) En el acto de la notificación se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos (Artículo 91 C.G.P.). La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión a la ejecutada, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado. Adicionalmente, se precisa, en defecto de lo anterior, la parte interesada en la realización de la notificación personal, también podrá proceder en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de demandas, por disposición expresa del parágrafo 1° de la norma citada, para lo cual se autoriza que lo haga en el correo electrónico aportado por el apoderado de la demandante.

TERCERO: Sobre las costas, se resolverá en el momento procesal oportuno, de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

CALARCÁ QUINDÍO

conformidad con el Art. 365 y 366 del código general del proceso.

CUARTO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **MARLON EDUARDO GARCIA LEÓN**, para actuar como endosatario en procuración de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 48
DEL 01 DE ABRIL DE 2022

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6ef68c5bc039052067276a6f6c9298dd6da2892e4047c9852e49a38749d4a1**

Documento generado en 31/03/2022 04:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>